



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00339-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden y el informe secretarial, se dispone:

Reconocer personería jurídica al Dr. SANTIAGO ERNESTO ROCHA MORENO, como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

TENER por notificado de conformidad con el art. 301 del C. G. del P., por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada CLAUDIA ELIZABETH FONSECA REYES del auto que libró mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que, la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda (numeral 030) del expediente virtual, quien propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que la parte actora allega escrito que descurre las excepciones propuestas obrante bajo el radicado 034 del expediente virtual, no se hace necesario correr traslado a las mismas.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes.

Cítese a declarar a los señores CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY y CLAUDIA ELIZABETH FONSECA REYES, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **3.00 PM** del día **19** del mes de **JUNIO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, con antelación se remitirá al correo de los apoderados el link de acceso a la audiencia.

Por último, frente a la petición especial que obra en el escrito que descurre las excepciones radicado 034 del expediente virtual, por la profesional si considera que el abogado de la parte ejecutada ha incurrido en alguna falta disciplinaria deberá iniciar las acciones pertinentes ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **034**

HOY: **8 de marzo de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria